



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5444

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de agosto de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.797, del 16 de agosto de 1979.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 9/79 dictada con fecha 21 de junio de 1979 por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento del mismo nombre, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo de la misma a gestionar el acuerdo de un préstamo ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro con destino a la financiación de la obra “Pavimentación de veinticinco (25) cuadras” en el ejido urbano de esa ciudad y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Ordenanza N° 9/79 – San Ramón de la Nueva Orán, 21 de junio de 1979 – VISTO lo actuado en expediente N° 114-OP-79 relacionado con el ofrecimiento de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para el otorgamiento de un crédito con destino a obras de infraestructura, y CONSIDERANDO: Las facultades conferidas por Ley 1.349 en su artículo 21, inc. 22; Por ello, El Intendente Municipal en uso de sus facultades legales, Ordena: Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a gestionar el acuerdo de un préstamo de \$560.000.000 (pesos quinientos sesenta millones) ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro con destino a la financiación de la pavimentación de veinticinco (25) cuadras y a contraer las obligaciones emergentes del mismo. Art. 2°.- Disponer la pavimentación por el sistema de Licitación Pública de 25 cuadras en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en el radio que comprende las calles Moreno y su prolongación Eduardo Arias desde Belgrano hasta el Hospital Zonal y su conexión por Pueyrredón con calle Pizarro. Art. 3°.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 69 (Código Tributario Municipal) artículo 117, dispónese la ejecución de la obra con cargo a frentistas y por el sistema de contribución de mejoras. Art. 4°.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se formalizará la operación por el crédito a que se refiere el artículo primero, aféctase la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que corresponde a la Municipalidad. Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo deberá prever en los futuros presupuestos, los créditos necesarios para atender los servicios de amortización y/o intereses del préstamo hasta su total cancelación. Art. 6°.- Déjase expresamente establecido que el monto del crédito no supera el tercio de las rentas generales ya que el pago se formalizará en tres años con uno adicional de gracia. Art. 7°.- Elévese para aprobación del superior Gobierno de la Provincia. Art. 8°.- Pase a Secretaría de Hacienda y Secretaría de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento. Art. 9°.- Comuníquese, insértese y archívese. Firmado: Agustín Manuel Porcelo, Intendente Municipal; Contador Público Nacional Julio César Loutaif – Secretario de Hacienda.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Milhas (Int.) – Folloni (Int.) – Solá Figueroa – Gotta (Int.)